## Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

SUGERENCIAS RELATIVAS AL PERFECCIONAMIENTO DEL REGIMEN DE ORIGEN

ALADI/CR/di 480 REPRESENTACION DE MEXICO 9 de octubre de 1995

Montevideo, 5 de octubre de 1995.

Nota nº 224/95

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI en oportunidad de referirse a la Propuesta 145.1/Rev. 1 sobre el Régimen General Oe origen.

Al respecto, esta Representación comunica a esa Secretaría, y por su intermedio a las demás Representaciones de los países miembros, algunas sugerencias de modificación a dicha Propuesta con el objeto de dar más claridad y transparencia a las operaciones a que esa se refiere.

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Secretaría General las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

A la Secretaria General de la ALADI Presente "PRIMERO.- La descripción de los productos incluidos en la Declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde al producto negociado clasificado de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero."

"Cuando la mercadería objeto de intercambio sea facturada desde un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador deberá observar en el formulario respectivo (casillero nº 11) que la mercadería objeto de su Declaración será comercializada por un tercer país, identificando el nombre, denominación social o razón social la firma de la empresa que en definitiva será la que facture la operación a destino, así como su domicilio."

"SEGUNDO.- Sin perjuicio del plazo de validez a que se refiere el Régimen General de Origen en su artículo 7, párrafo 3, los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes, siempre que no supere los días hábiles posteriores al embarque. En el caso en que la mercadería sea comercializada por un tercer país, el casillero nº 3 del formulario del Certificado de Origen, relativo al número de factura comercial y su fecha, podrá ser llenado por la persona que emitió la factura o por el importador, antes de presentar los documentos ante la aduana para el retiro de las mercaderías y, por lo tanto, este casillero podrá ser llenado con un tipo de letra y tinta diferentes al resto del certificado."

"En los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero:

- a) En el casillero nº 11 de "Observaciones" del formulario del Certificado de Origen se deberá transcribir la leyenda: "El campo número 3 de este Certificado fue presentado en blanco al momento de efectuarse la validación correspondiente. La autoridad validadora no prejuzgará sobre la veracidad de la información contenida en este campo":
- b) El Certificado de Origen podrá ser expedido con una antelación de sólo treinta días a la fecha de emisión de la factura comercial definitiva y, a más tardar, dentro de los veinte días hábiles posteriores al embarque."

Artículo 2º.- Para la Declaración y Certificación de origen de las mercaderías, se utilizará, en todos los casos, el formulario tipo que se anexa a la presente Resolución que sustituye el adoptado por el Acuerdo 25 del Comité.

El formulario tipo regirá a partir del primer día de enero de 19956.